

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN EMT/2888/2024, de 31 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2024 en relación con las actuaciones del Programa Trabajo y Formación para la participación de las entidades sin ánimo de lucro (SOC – TRFO ESAL) (ref. BDNS 778801).

El Programa Trabajo y Formación está regulado por la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación (SOC - Trabajo y Formación), modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio.

El programa Trabajo y Formación, en el que se enmarca esta convocatoria, es un programa que forma parte del Servicio de Fomento del Empleo de la cartera de servicios del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que se dirige a mejorar la empleabilidad de las personas, desempleadas o inactivas, con dificultades de acceso al mercado de trabajo o en situación de especial vulnerabilidad, mediante tres tipos de actuaciones: actuación de contratación laboral, actuación de formación y actuación de acompañamiento.

La realización de estas actuaciones, previamente definidas en proyectos ocupacionales diseñados por las entidades beneficiarias, permite que las personas destinatarias adquieran experiencia laboral y formación en competencias transversales en un entorno real de trabajo, a la vez que disponen de un apoyo y acompañamiento técnico específico adaptado a sus necesidades y características personales.

Las actuaciones del programa, autónomas en sí mismas, se deben entender también complementarias para desarrollar de manera integral y transversal una intervención conjunta que tiene como objetivo el bienestar personal y emocional de la persona, pero que también tiene que garantizar su plena inclusión social. En este sentido, el empoderamiento de la persona se convierte en una parte importante de su reafirmación personal, necesaria para alcanzar el objetivo de integración en la sociedad.

La orden de bases abre la posibilidad a que las convocatorias puedan permitir que la formación se pueda impartir en la modalidad de la teleformación. La presente convocatoria introduce esta posibilidad, la que acerca la formación acreditada a todo el territorio de Catalunya.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña, para el desarrollo de este Programa ha querido contar de nuevo con la colaboración y participación de las entidades sin ánimo de lucro, de experiencia constatada en la atención y trabajo especializado en colectivos en situación de especial vulnerabilidad social como son los colectivos a los cuales se dirige esta convocatoria.

Así, se mantienen los tres colectivos prioritarios, personas en situación de desempleo de larga duración, mujeres y personas trans* y se añade uno nuevo, las personas migradas de fuera de la Unión Europea.

De acuerdo con los últimos datos publicados por el Observatorio del Mercado de Trabajo, el 57,6% de las personas en situación de desempleo son mujeres, y el 35,6% de las personas desempleadas inscritas en las oficinas de trabajo hace más de un año que buscan trabajo.

Se calcula que un gran porcentaje de las personas trans* no trabajan, por lo que el programa constituye una herramienta de utilidad para facilitar el acceso al mercado laboral de estas personas. Ahora bien, aunque es importante el acceso a las oportunidades laborales que ofrece esta convocatoria, es igualmente importante conseguir el mantenimiento de estas personas en los puestos de trabajo por los que han estado contratadas. Sólo así, esta iniciativa supondrá una pasarela eficaz para poder sostener otros puestos de trabajo futuros.

Aunque en los últimos tiempos la tasa de empleo extranjero ha crecido, sobre todo en los sectores de hostelería, comercio y construcción, el colectivo de personas migradas sigue estando sobrerrepresentado en relación a la población desempleada total, representando un 24,58% del total de personas desempleadas.

Finalmente, hay que poner de relieve que la mejora de la empleabilidad que permite este Programa se convierte en un aspecto de gran importancia para las personas que pertenecen a estos colectivos con especial vulnerabilidad dado que el eje fundamental de la integración social es la inserción laboral.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de

CVE-DOGC-B-24218026-2024

Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023);

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Considerando el Programa de FSE+ de Cataluña 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR011) aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Considerando la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027;

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 30 de julio de 2024, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 8.000.000 euros para atender la convocatoria 2024, los cuales tienen carácter plurianual para los años 2024 y 2026, dotado con unos importes máximos de 6.400.000,00 euros para la anualidad 2024 y de 1.600.000,00 euros para la anualidad 2026;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2024, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones destinada a las entidades sin ánimo de lucro, previstas en la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación (SOC - Trabajo y Formación), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 29 de abril (DOGC nº 9152, de 29.04.2024), modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio (DOGC núm. 9202, de 8 de julio de 2024).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, que a continuación se detallan:

- a) Actuación de contratación laboral.
- b) Actuación de formación.
- c) Actuación de acompañamiento.

2.1. Actuación de contratación laboral

La actuación de contratación laboral se desarrolla de acuerdo a la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Las contrataciones laborales deben tener una duración de 12 meses y son a jornada completa.

El número máximo de contrataciones a subvencionar de la actuación de contratación laboral no puede ser superior a 15 ni superar el 50% de la plantilla, salvo en los casos en que la plantilla sea un número impar, en los que la media se redondeará al número entero siguiente. En las entidades con una plantilla de una persona, el número máximo de contrataciones a subvencionar será de un contrato.

Durante la instrucción del procedimiento de concesión, el Servicio Público de Ocupación de Cataluña consultará el número de personas en plantilla de la entidad mediante el Sistema de Información Laboral e-SIL. En caso de que la entidad se oponga a la citada consulta, deberá aportar la última relación nominal de trabajadores presentada en la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.2. Actuación de formación

2.2.1 La actuación de formación se desarrolla de acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

2.2.2 El tipo de formación que pueden recibir las personas destinatarias de esta Resolución es la formación transversal prevista en la base 5.2.b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril. En concreto, las acciones de formación transversal a realizar en esta convocatoria son las que constan en el anexo 1 de esta Resolución.

2.2.3 De acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la duración mínima será de 60 horas y la máxima de 80 horas.

2.2.4 De acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las acciones de formación se pueden impartir en la modalidad presencial o en la modalidad de teleformación.

2.2.5 En caso de que la modalidad de impartición sea la teleformación:

- La formación se ha de realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Las plataformas virtuales de formación deberán contener la información necesaria sobre las acciones formativas, alumnado, personal docente, asistencias y evaluaciones, a fin de que la entidad la mecanice en la aplicación informática de gestión GIA para generar los documentos que, de acuerdo con el artículo 15 de esta Resolución, se deban presentar y/o custodiar.

- Las entidades deberán comprobar que la persona dispone de competencia suficiente en el uso de las TIC para utilizar la plataforma virtual. Con esta finalidad la entidad de formación facilitará al alumnado el acceso a la plataforma y las instrucciones de uso, y les encargará la realización de unas actividades básicas para comprobarlo: descarga y carga de contenidos y archivos, uso del correo electrónico y participación en los chats.

2.3. Actuación de acompañamiento

La actuación de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con la base 5.3 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

El cómputo total de horas máximo a realizar es de 182 horas por contrato de trabajo otorgado.

En función de las necesidades propias de cada persona participante, y de conformidad con el objetivo de la actuación, la entidad beneficiaria puede asignar a cada persona un determinado número de horas, sin que este número deba ser idéntico para todas las personas.

2.4 Las actuaciones previstas en esta Resolución deben desarrollarse de acuerdo con lo que prevé esta Resolución, la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la resolución de otorgamiento y la Guía de prescripciones técnicas.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

CVE-DOGC-B-24218026-2024

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que se recogen en la base 3.1.b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, y que son las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas con centro de trabajo en Catalunya.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 5

Personas destinatarias

5.1 Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Todas las personas deben estar en situación de desempleo inscritas en el Servicio Público de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

5.2 Para esta Resolución los colectivos de personas destinatarias y sus requisitos específicos son los siguientes:

a) TRANS (Personas trans*): personas que no se identifican con el género que le fue asignado al nacer según sus características biológicas, sea porque se sienten del género contrario o bien por qué su identidad no se ajusta a las categorías de género tradicionalmente establecidas.

La acreditación de la condición de persona trans* se debe hacer mediante una declaración responsable de la persona participante.

b) DLLD (Personas en situación de desempleo de larga duración): personas en situación de desempleo durante 12 meses en un período de 18 meses, de forma continuada o no.

La situación de desempleo se acredita mediante la comprobación en la oficina de Trabajo del tiempo de inscripción en la situación mencionada, o bien mediante otras aportaciones documentales.

c) MUJER: mujeres que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Mujeres en situación de violencia machista.

La acreditación de la condición de mujer en situación de violencia machista se debe hacer con los medios de prueba cualificados que permite el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

- Mujeres monoparentales.

La acreditación se debe hacer mediante el reconocimiento oficial de la situación de familia monoparental.

- Mujeres en situación de vulnerabilidad social.

La acreditación se debe hacer mediante un informe de Servicios Sociales de vulnerabilidad social o por otras aportaciones documentales acreditadas.

d) MIGRADAS: personas migradas extracomunitarias en situación de vulnerabilidad social.

La acreditación de la nacionalidad se debe hacer mediante el pasaporte o la cédula de inscripción. Y la acreditación de la situación de vulnerabilidad social se debe hacer mediante Informe de Servicios Sociales de vulnerabilidad social o por otras aportaciones documentales acreditadas.

5.3 La entidad beneficiaria debe dirigir a la oficina de Trabajo a las personas preseleccionadas que no estén inscritas o que su demanda de empleo no esté activa a fin de que se inscriban y/o regularicen la demanda.

5.4 Las personas destinatarias de esta Resolución han de cumplir los requisitos del colectivo en el momento de la selección y el requisito de estar en situación de demandantes de empleo no ocupadas (DENO) el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la contratación laboral.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2024 es de 8.000.000,00 euros, con cargo en las partidas presupuestarias D/481000100/3310/0000, D/481000153/331L/0000, D/482000100/3310/0000 y D/482000153/331L/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2024, y tienen un carácter plurianual para los años 2024 y 2026, dotado con unos importes máximos de 6.400.000,00 euros para la anualidad 2024 y de 1.600.000,00 euros para la anualidad 2026.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2024. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución son elegibles por medio del Programa del FSE+ de Cataluña 2021-2027, con un cofinanciamiento del 40%.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas para subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía

7.1. Actuación de contratación laboral

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía de la subvención se determina multiplicando un módulo mensual por el número de meses de duración del contrato a subvencionar.

Para esta convocatoria se establecen dos cuantías mensuales diferentes, en función de los grupos de cotización siguientes:

- Grupos 3 – 7: 2.712,09 euros

- Grupos 8 – 11: 2.133,56 euros

De acuerdo con estas cuantías, para una contratación de 12 meses, el importe de la subvención a otorgar es la siguiente:

CVE-DOGC-B-24218026-2024

- Grupos 3 – 7: 32.545,08 euros
- Grupos 8 – 11: 25.602,72 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto, de fecha 27 de marzo de 2024. Se incluyen los gastos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las cuantías diarias para cada grupo de cotización son:

- Grupos 3 – 7: 89,16 euros
- Grupos 8 – 11: 70,14 euros

7.2 Actuación de formación

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía del módulo económico es un precio hora/persona participante multiplicado por el número de horas de la acción de formación.

Los importes del precio hora/persona participante de las acciones de formación se establecen en el anexo 1 de esta Resolución.

7.3 Actuación de acompañamiento

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.3 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía del módulo económico por hora de acompañamiento es de 22,67 euros.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 15 de septiembre de 2024.

8.2 Las solicitudes se han de presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, buscando el trámite "Subvenciones del Programa Trabajo y Formación para entidades sin ánimo de lucro".

Artículo 9

Documentación de la solicitud

La documentación que se ha de presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 10

Criterios de valoración

10.1 Los criterios de valoración de las solicitudes están recogidos en la base 13.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

10.2 La puntuación máxima asignada a cada criterio de valoración es la siguiente:

- a) Capacidad técnica de las entidades beneficiarias. 25 puntos.
 - a.1) Descripción y tipo de entidad. 5 puntos.
 - a.2) Estructura técnica y recursos técnicos de la entidad. 10 puntos.
 - a.3) Experiencia en desarrollo de proyectos sociales/ocupacionales. 5 puntos.
 - a.4) Arraigo de la entidad en el territorio y capacidad de trabajar en red y coordinación. 5 puntos.

CVE-DOGC-B-24218026-2024

b) Definición, concreción y conocimiento del colectivo destinatario. 15 puntos.

b.1) Definición y diagnóstico del colectivo. 10 puntos.

b.2) Descripción de redes específicas territoriales del colectivo y otras redes complementarias para dar cobertura a necesidades integrales. 5 puntos.

c) Descripción de la implementación del proyecto. 45 puntos.

c.1) Descripción objetivos generales y específicos. 5 puntos.

c.2) Derivación y selección de las personas participantes. 10 puntos.

c.3) Descripción de la actuación de contratación. 10 puntos.

c.4) Descripción de la actuación de formación. 5 puntos.

c.5) Descripción de la actuación de acompañamiento. 15 puntos.

d) Resultados e impacto del proyecto. 15 puntos.

d.1) Sistema de evaluación e indicadores. 5 puntos.

d.2) Integralidad y transversalidad del proyecto. 5 puntos.

d.3) Innovación social e impacto comunitario. 5 puntos.

10.3 La puntuación máxima por proyecto será de 100 puntos y se establece una puntuación mínima de 50 puntos.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva, que está regulado en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

11.2 Cada entidad ha de presentar un proyecto desarrollado en una única memoria técnica, de acuerdo con el modelo normalizado. Este proyecto puede dirigirse a uno o más de los colectivos de personas destinatarias descritos en el artículo 5 de esta Resolución.

11.3 En caso de que el importe solicitado supere el presupuesto disponible, el órgano instructor aplica los porcentajes de disminución por proyecto siguientes:

- En los proyectos que hayan obtenido una puntuación entre 70 y 100 puntos no se les aplica ningún porcentaje de reducción del número de contratos a otorgar.

- En los proyectos que hayan obtenido una puntuación entre 50 y 69 puntos se aplica un porcentaje del 30% de reducción del número de contratos a otorgar.

11.4 En el supuesto de que sea necesario desempatar, se aplicará el orden siguiente: el proyecto que tenga la puntuación más alta en el criterio c) del artículo 10.2; si perdura el empate, el proyecto que tenga la puntuación más alta en el criterio b) del artículo 10.2; si perdura el empate, el proyecto que tenga la puntuación más alta en el criterio a) del artículo 10.2; si perdura el empate, el proyecto que tenga la puntuación más alta en el criterio d) del artículo 10.2.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

CVE-DOGC-B-24218026-2024

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 13

Selección de las personas destinatarias

13.1 Los procedimientos para la selección de las personas destinatarias para todos los colectivos previstos en esta Resolución son los dos procedimientos recogidos en la base 7.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

13.2 En cualquiera de ellos, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no se pueden establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las previstas en el artículo 2.1 de la ley mencionada, para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección.

Se entienden discriminatorios los criterios y los sistemas de acceso al empleo o en las condiciones de trabajo que produzcan situaciones de discriminación indirecta en razón de las causas previstas en el artículo 2.1 de la ley mencionada.

Artículo 14

Plazo de ejecución

14.1 La ejecución del proyecto se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento. El Programa tiene una duración mínima de 14 meses y debe finalizar, como máximo, el 31 de marzo de 2026.

14.2 Las actuaciones previstas en esta Resolución se deben realizar dentro del período de ejecución mencionado en el apartado anterior.

Artículo 15

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, es la siguiente:

15.1 Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria.

15.1.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril:

- Oferta de trabajo registrada en el sistema informático de la oficina de Trabajo.

- Documento de resultado de la selección según los códigos de resultado que indique la Guía de Prescripciones Técnicas del Programa.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: impreso normalizado de comprobación de los requisitos que proceden por parte de la oficina de Trabajo.

15.1.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

a) En caso de extinción anticipada del contrato: documentación que acredite el motivo.

15.1.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) Propuesta formativa generada por la aplicación informática GIA.

b) En el supuesto de subcontratar la actuación de formación por un importe superior a 60.000 euros y que este importe supere el 20% del importe otorgado: solicitud de autorización de la subcontratación, en la que se debe acompañar el contrato y la declaración responsable de la entidad subcontratada.

CVE-DOGC-B-24218026-2024

c) En caso de derivación de personas participantes en acciones formativas subvencionadas por otros programas del Servicio Público de Empleo de Cataluña: certificado emitido por la entidad formadora.

d) En caso de impartición de la acción formativa en la modalidad de teleformación:

- Documento del registro correspondiente que acredite que la entidad formadora está acreditada para la impartición del módulo formativo en la modalidad de teleformación.

- Agrupación de las actividades evaluables en A1-A5, que se presenta mediante la aplicación GIA.

e) Certificado de seguro de accidentes personales, de acuerdo con el modelo normalizado, que se presenta mediante la aplicación GIA. El seguro de accidentes ha de cubrir, para cada uno de los alumnos, unos capitales mínimos 23.432,25 euros en caso de muerte, y 46.864,52 euros en caso de invalidez.

f) Ficha de experto firmada y acreditaciones de la titulación y experiencia laboral y de la competencia de la persona docente, que se presenta mediante la aplicación GIA.

g) Acta de evaluación firmada electrónicamente de la acción de formación, que se presenta mediante la aplicación GIA.

15.1.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento.

a) Identificación de las personas que realizan las funciones de esta actuación y declaración responsable sobre la verificación de requisitos de la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

15.1.5. Otra documentación a presentar.

a) Declaración responsable sobre retribuciones de los órganos de dirección o administración.

b) En el supuesto de que en el Programa participe una mujer con datos protegidos: declaración responsable de la persona representante legal, según modelo normalizado.

15.2 Documentación de ejecución que ha de custodiar la entidad beneficiaria.

15.2.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de la derivación de personas participantes por parte de la oficina de Trabajo.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de pertenencia al colectivo.

c) Sistema utilizado para la selección de las personas participantes donde se acrediten las pruebas realizadas, los criterios y los baremos aplicados.

d) Resultado individualizado de cada persona participante en el proceso.

15.2.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

a) Documentación que acredite el seguimiento del control horario diario de las personas participantes.

b) Toda la documentación que acredite permisos y licencias de las personas participantes, así como justificantes de ausencia o incapacidad temporal.

c) Contratos de trabajo formalizados.

15.2.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) En caso de subcontratación de la actuación de formación, documentación acreditativa del procedimiento realizado.

b) Fichas de las personas participantes firmadas.

c) En caso de que la modalidad de impartición sea la modalidad presencial: controles de asistencia del alumnado generado a GIA.

d) En caso de teleformación:

- Evidencias de la competencia digital del alumnado: certificados de cursos previos realizados en modalidad online, certificado ACTIC o prueba previa realizada en la propia plataforma.

CVE-DOGC-B-24218026-2024

- Registros de la plataforma de teleformación de actividades realizadas.

15.2.4 Documentación relativa de la actuación de acompañamiento.

a) Documentación acreditativa de los requisitos detallados en la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, mediante la titulación específica y documentación que acredite la experiencia y/o la formación.

b) Documentación acreditativa de la ejecución de las actuaciones descritas en la base 5.3.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

15.2.5 Otra documentación a presentar.

a) Ficha de la persona participante en operaciones cofinanciadas con el fondo social europeo, debidamente firmada.

Artículo 16

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 17

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, los indicadores y los mecanismos de recogida de éstos son los siguientes:

a) Para la actuación de contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de las personas participantes con el detalle necesario para obtener los indicadores comunes que se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de los datos necesarios para obtener los indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación recibidas. La recogida de indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

Artículo 18

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas serán necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 19

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información siguientes con respecto al cofinanciamiento del FSE+:

- En todas las medidas de información y comunicación que realice, debe incluir el emblema de la Unión,

CVE-DOGC-B-24218026-2024

acompañado de la expresión "Cofinanciado por la Unión Europea". El uso y las características técnicas del emblema de la Unión están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE nº L 231 de 30 de junio de 2021).

- Hacer una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de ésta, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Se debe asegurar de que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas del cofinanciamiento del FSE+. Concretamente, se hará constar el cofinanciamiento del FSE+ en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.
- Durante la realización de la operación debe informar al público del cofinanciamiento de la actuación mediante un cartel visible para el público de medida A3 como mínimo.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 21

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 31 de julio de 2024

Juan José Torres López

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Anexo 1

Módulo económico y relación de acciones transversales de esta convocatoria

Código Especialidad	Nombre	Horas	Precio / Hora Presencial	Precio / Hora Teleformación
ADGD261PO	ADG - Técnicas para hablar en público	60	7,42 €	5,00 €
ADGD135PO	ADG - Gestión del tiempo	35	7,42 €	
ADGD265PO	ADG - Trabajo en equipo	28	7,42 €	
ADGD167PO	ADG - Inteligencia emocional en la empresa y gestión de cualidades	40	7,42 €	
ADGD151PO	ADG - Habilidades sociales de comunicación y resolución de	70	7,42 €	

CVE-DOGC-B-24218026-2024

	conflictos en el centro de trabajo			
ADGD178PO	ADG - Mediación y resolución de conflictos	35	7,42 €	
ADGG040PO	ADG - Internet, redes sociales y dispositivos digitales	30	7,42 €	
ADGG052PO	ADG - Office: Word, Excel, Access y Power Point	60	7,42 €	
COMM002PO	COM - Atención al cliente y calidad del servicio	25	7,36 €	
COML039PO	COM - Conducción de carretillas elevadoras	20	7,36 €	
FCO002	FCO Sensibilización en la igualdad de oportunidades	20	7,61 €	
FCOM01	FCO - Manipulador de alimentos	10	7,61 €	
FCOL002PO	FCO - Castellano elemental para extranjeros	60	7,61 €	
IFCT45	IFC - Competencias digitales básicas	60	8,25 €	
SEAD048PO	SEA - Detección, prevención y gestión del estrés	40	7,27 €	

(24.218.026)

Resolución EMT/ /2026, de de , modificativa de la Resolución EMT/2888/2024, de 31 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2024 en relación con las actuaciones del Programa Trabajo y Formación para la participación de las entidades sin ánimo de lucro (SOC – TRFO ESAL) (ref. BDNS 778801)

En fecha 7 de agosto de 2024 se publicó en el DOGC la Resolución EMT/2888/2024, de 31 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2024 en relación con las actuaciones del Programa Trabajo y Formación para la participación de las entidades sin ánimo de lucro (SOC – TRFO ESAL) (ref. BDNS 778801) por un importe total de 8.000.000,00 de euros.

Esta convocatoria establece, en el artículo 6 de aplicación presupuestaria e importe convocado, una financiación con carácter plurianual para los años 2024 y 2026.

De acuerdo con la actualización de la planificación establecida por la verificación, justificación y cierre de las convocatorias de subvención, realizada de acuerdo con los medios actuales tanto humanos como materiales, se ha detectado que la previsión de la emisión de las propuestas de pago de la segunda anualidad de los expedientes de las convocatorias con plurianualidades autorizadas, no se podrá realizar en los plazos previstos en la resolución de convocatoria ni en la autorización explícita del Gobierno para las mencionadas plurianualidades.

Es por este motivo que debe modificarse el primer párrafo del artículo 6.1 de la Resolución EMT/2888/2024, de 31 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2024 en relación con las actuaciones del Programa Trabajo y Formación para la participación de las entidades sin ánimo de lucro (SOC – TRFO ESAL) (ref. BDNS 778801).

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Se modifica el primer párrafo del artículo 6.1 de la Resolución EMT/2888/2024, de 31 de julio, que queda redactado de la siguiente manera:

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2024 es de 8.000.000,00 de euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/481000100/3310/0000, D/481000153/331L/0000, D/482000100/3310/0000 y D/482000153/331L/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2024, y tienen un carácter plurianual para los años 2024 y 2028, dotado con unos importes máximos de 6.400.000,00 euros para la anualidad 2024, y de 1.600.000,00 euros para la anualidad 2028.

Artículo 2

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 3

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Diaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(de acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)